

Bogotá D.C

Señor
JUEZ CIRCUITO CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

MEDIDA PROVISIONAL

Referencia: Acción de Tutela con medida provisional

Accionantes: MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR - JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ

Vinculadas: 1- PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
2- INTEGRANTES DE LA LISTA PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN No 5171 3 DE ABRIL DE 2023 – 2023 RES-400.300.24-026160 POR INTERMEDIO DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y **JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, interponemos ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se nos protejan nuestros derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos de Carrera Administrativa, libertad, libre desarrollo de la personalidad y libertad de escoger profesión u oficio vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante Acuerdo No. 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018, se convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 862 DE 2018 - **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO** (MUNICIPIOS DE 1a A 4a CATEGORÍA).
2. Para participar de este concurso se debíamos cumplir algunos de los requisitos especiales previstos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015¹, como, por ejemplo, haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados o estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada o en el Registro Único de Víctimas o de Reintegración.

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

HECHOS EN RELACIÓN CON MARÍA BETSABÉ ESCOBAR ESCOBAR:

3. Debe tenerse en cuenta que MARIA BETSABÉ ESCOBAR ESCOBAR nació en BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ, el cual es uno de los municipios priorizados del posconflicto, además del hecho de que su nombre aparece en el registro único de víctimas, se inscribió para una vacante del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 80710 perteneciente a la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá.
4. Es madre cabeza de familia, tiene 52 años y se encuentra clasificada en el grupo B4 del Sisbén.
5. Luego de haber superado la verificación de requisitos mínimos, la prueba de conocimientos y la calificación de antecedentes, ocupó el tercer lugar para el referido empleo, tal y como, consta en la RESOLUCIÓN No 5171 3 de abril de 2023 – 2023 RES-400.300.24-026160 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, cuya **vigencia va hasta el 19 de abril de 2025**.
6. La Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, procedió a nombrar a la primera en la lista, la señora LEIDY ANDREA RODRIGUEZ CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.213.487, quien ocupó el cargo hasta el 30 de septiembre de 2024, por renuncia que presentara el 13 de septiembre de 2024 y que le fue aceptada en la misma fecha mediante Decreto 2100-20240176 expedido por el Secretario de Educación de la Alcaldía Municipal de Florencia.
7. Como integrante de la lista de elegibles MARIA BETSABÉ ESCOBAR ESCOBAR, ha realizado seguimiento a su uso, mediante derecho de petición radicado 438045051302 el 02 de abril de 2024 y derecho de petición radicado 471638589102 el 23 de octubre de 2024², ante la Alcaldía Municipal de Florencia, en ambas oportunidades se vio obligada, a interponer acción de tutela para obtener respuesta a sus solicitudes respetuosas.
8. La ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ mediante oficio FLO2024EE006948 del 09 de diciembre de 2024, informó que:

...”2. La Secretaría de Educación tiene **una (1) vacante definitiva** en el cargo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1 **por la renuncia en el mes de septiembre del presente año**.

(...)

fechas previstas para el nombramiento del elegible, estas dependen enteramente de la autorización por parte de la CNSC y dado que por parte de este ente se reportó la vacante

(...)

7. El cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1 OPEC 80710 se encuentra ocupado de manera provisional por el señor **CORDOBA MUÑOZ DANIEL SCHNEIDER**, **hasta que la CNSC autorice el nombramiento del segundo de la Lista de Elegibles**.”... (Negrita y subrayado agregado)

9. Por su parte la **CNSC** mediante radicado 2025RS000004 del **02 de enero de 2025**³, informó que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, **no ha**

² Acción de tutela radicada 18001-41-05-001-2024-10003-00 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES FLORENCIA CAQUETÁ

³ Respuesta que obtuve tras interponer acción de tutela radicada 11001-31-87-012-2024-00179-00 JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

reportado la novedad para uso de lista de elegibles en cumplimiento de la Circular externa 2024RS096973 del 12 de julio de 2024.

10. Teniendo en cuenta que existe una contradicción entre lo que informó la Alcaldía en radicado FLO2024EE006948 del 09 de diciembre de 2024 y la contestación dada por la CNSC en oficio 2025RS000004 del 02 de enero de 2024, procedí a presentar los siguientes derechos de petición:

10.1. El 07 de enero de 2025 ante la CNSC derecho de petición radicado bajo el número 2025RE001189 con código de verificación 17527921, en el que solicitó a la CNSC, que:

10.1.1. ...*"En uso de sus facultades previstas en el parágrafo del artículo 11 del Acuerdo 19 de 2024, inicie las actuaciones administrativas sancionatorias contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ.*

Por su omisión en el reporte de la vacante definitiva declarada mediante Decreto 2100-20240176 del 13 de septiembre de 2024, en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, con relación a la lista de elegibles vigente prevista en RESOLUCIÓN No 5171 del 3 de abril de 2023 - 2023RES-400.300.24-026160.

(...)

Realice vigilancia y control más de cerca a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ para que se respeten los términos establecidos por la CNSC para el reporte de novedades y para el uso de la lista de elegibles prevista en RESOLUCIÓN No 5171 del 3 de abril de 2023 - 2023RES-400.300.24-026160, teniendo en cuenta que desde el 1 de octubre de 2024 se encuentra el empleo provisto en provisionalidad a pesar de contar con lista de elegibles vigente, de no cumplirse tome las medidas correspondientes para que las aspiraciones a los derechos de carrera de quienes nos encontramos en lista de elegibles no se vean defraudadas."...

10.2. El 08 de enero de 2025, presenté ante la CNSC derecho de petición radicado bajo el número 2025RE002270 con código de verificación 17549905 y número 2025RE002322 con código de verificación 17551110, en el que solicité a la CNSC, que:

10.2.1. ...*"1. Sírvase verificar la información entregada en radicado 2025RS000004 del 02 de enero de 2024 teniendo en cuenta el certificado del empleo CNSC con número OPEC 80710 del 03 de diciembre de 2024 que entregó la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ en el que se observa la vacante en el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1 con Código verificación del reporte: 5b38e78f-f5f7-4578-b09f-196c7c87a2f6, e indique nuevamente si está o no el reporte de la novedad para uso de lista de elegibles prevista en RESOLUCIÓN No 5171 del 3 de abril de 2023 - 2023RES-400.300.24-026160*

En caso negativo o de ser procedente, teniendo en cuenta lo aquí informado, sírvase:

1.1. Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ para que realice el reporte de la novedad para uso de lista de elegibles prevista en RESOLUCIÓN No 5171 del 3 de abril de 2023 - 2023RES-400.300.24-026160

1.2. De haber lugar a ello, realice el trámite de uso de la lista de elegibles de manera oficiosa conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 13 del Acuerdo 19 de 2024, en caso de que no proceda explique el motivo.

2. Infórmeme qué término legal tiene la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA de la CNSC o de la dependencia que tenga asignada esta función para agotar el trámite análisis de viabilidad del uso de la lista de elegibles cuando se trata del uso de la lista para el mismo empleo OPEC que se constituyó.

E indíqueme la norma en la que se establece el mencionado término legal.

3. En caso de que a la fecha de su respuesta sí se encuentre el reporte de la novedad, ruego a la CNSC que expida la autorización del uso de lista de elegibles en el término más expedito posible y de no haber impedimento legal con copia a mi correo para continuar con el seguimiento que vengo realizando." ...

10.3. El 08 de enero de 2025, presenté ante la Alcaldía de Florencia, derecho de petición radicado bajo el número 532871765604, en el que solicité:

...”Sírvese informarme la respuesta dada por la CNSC tanto al (i) correo con asunto **SOLICITUD DE APERTURA DE ETAPA OPEC** del 27 de noviembre de 2024, enviado desde el correo gefferson.losada@florencia.edu.co a los e-mails: atencionalciudadano@cns.gov.co y administrativa.educacion@florencia.edu.co, en el que la ALCALDÍA DE FLORECIA desde su área de talento humano, solicitó:

SOLICITUD DE APERTURA DE ETAPA OPEC

1 mensaje

GEFFERSON LEFFER LOSADA ARTUNDUAGA <gefferson.losada@florencia.edu.co> 27 de noviembre de 2024, 16:44
Para: atencionalciudadano@cns.gov.co, Margaret Murcia Murcia <administrativa.educacion@florencia.edu.co>

Solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Gerente del proceso de Selección, la habilitación de la etapa OPEC en el SIMO de las siguientes OPEC:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	OPEC	CANTIDAD
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	1	80710	1

Esto con el fin de adicionar la información de las nuevas vacantes definitivas generadas con posterioridad a la elección de plaza de los elegibles de los acuerdos.

Esta solicitud se realiza en cumplimiento de los procedimientos establecidos y con el propósito de garantizar la transparencia y eficiencia en el proceso de selección. Agradecemos su pronta atención y disposición para llevar a cabo esta habilitación, la cual contribuirá al adecuado desarrollo de la convocatoria.

Agradecemos su pronta gestión frente a este proceso.

Cordialmente,

--

GEFFERSON LEFFER LOSADA ARTUNDUAGA

Profesional Universitario de Talento Humano

✉ gefferson.losada@florencia.edu.co

Igualmente (ii) copia de la respuesta dada por la CNSC a la solicitud de autorización del uso de la lista de elegibles creada mediante RESOLUCIÓN No 5171 del 3 de abril de 2023 - 2023RES-400.300.24-026160 para el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1 elevada por la Alcaldía Municipal de Florencia.

(iii) En caso de que no haya recibido la autorización o respuesta alguna, le solicito encarecidamente que de inmediato reitere a la CNSC la solicitud elevada con el propósito de que se autorice cuanto antes el uso de la lista, ya que se corre un alto riesgo de que se venza y a pesar de haber personas en lista de elegibles esperando ser nombradas quedaría en vacante definitiva para un próximo concurso.

De este trámite agradezco se sirva adjuntar copia en la que se evidencie su gestión.

(iv) En caso de que la respuesta de la CNSC haya sido negativa y deba completar o subsanar algo en su solicitud de uso de lista, agradezco, lo realice en el menor tiempo posible, ya que de su diligencia depende que se garantice el acceso a los cargos de carrera de las personas que por mérito nos encontramos en lista de elegibles.

De este trámite agradezco se sirva adjuntar copia en la que se evidencie su gestión.

(v) Teniendo en cuenta que adjunto tanto la solicitud que elevé ante la CNSC como su respuesta dada en radicado 2025RS000004 del 02 de enero de 2024, agradezco, se sirva indicarme suminístreme copia de los soportes que demuestran que hizo el reporte de la novedad y la solicitud de autorización para uso de lista de elegibles en cumplimiento de la Circular externa 2024RS096973 del 12 de julio de 2024 y del artículo 11 del Acuerdo 19 de 2024.

(vi) Agradezco me suministre pantallazo del módulo BLNE a efectos de poder conocer si se encuentra “aprobado”, “devuelto” o si permanece en “análisis” la solicitud de uso de lista” ...

11.Al momento de presentar los derechos de petición tanto la CNSC como la Alcaldía Municipal, solo le habían brindado respuesta a los anteriores derechos de petición, tras la interposición de la respectiva acción de tutela, por lo que se les solicitó encarecidamente que en esta oportunidad y ante el

inminente vencimiento de la lista, brindaran respuesta dentro del término legal, sin necesidad de acudir por segunda y tercera ocasión, respectivamente, a la tutela, sin embargo, y a pesar de tal solicitud especial, no ha sido posible obtener respuesta hasta la fecha, sin que medie tutela.

12. Durante todo este tiempo hemos tratado de hacerle seguimiento al trámite de tales solicitudes a través de la ventanilla única <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> en cuanto a la CNSC⁴ y a través de <https://www.florencia-caqueta.gov.co/peticiones-quejas-reclamos/seguimiento> en cuanto a la Alcaldía, pero en ambas entidades no aparece respuesta alguna.

HECHOS EN RELACIÓN CON JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN:

13. El 13 de enero de 2025, JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.546.191, quien ocupó el segundo lugar dentro de la lista de elegibles OPEC No. 80710⁵, presentó ante las accionadas Alcaldía⁶ y CNSC⁷ renuncia a la lista de elegibles prevista en RESOLUCIÓN No 5171 de 2023 y solicitó que esto se tuviera en cuenta para el trámite del uso de esta; la no aceptación al cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1 dentro de la OPEC 80710, a efectos de que lo antes posible se tramitara la novedad y se continuara sin obstáculos con el uso de la lista que está próxima a vencer el 19 de abril de 2025.

14. Es importante manifestar que desde el primer semestre de 2024, la Alcaldía Municipal conocía de manera informal la decisión de no aceptación del cargo por parte de JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN, lo cual, en vez de ser un elemento favorable al mérito, ha servido de estrategia para demorar el uso de la lista, calculando que los términos permitan el vencimiento de la misma, y garantizar el nombramiento en provisionalidad.

En virtud de ello el accionante PENAGOS CALDERÓN, consideró conveniente hacer su manifestación por escrito, hecho que la Alcaldía también insiste en desatender.

Con este proceder la Alcaldía está actuando en contra de la promoción de condiciones para la igualdad real y efectiva y las medidas que el Estado ha adoptado en favor de grupos discriminados o marginados, al darle prelación y celeridad a la provisionalidad y retardar u obstaculizar todo lo que ha estado a su alcance para evitar el uso de la lista.

HECHOS COMUNES:

15. Ante la manifestación realizada por JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN, segundo en la lista de elegibles para la opec 80710. MARÍA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR, mediante radicado FLO2025ER000169

⁴ La consulta solo funciona si se hace a través de una ventana modo incognito

⁵ RESOLUCIÓN No 5171 3 de abril de 2023 - 2023RES-400.300.24-026160 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

⁶ Radicado Cor. 524

⁷ Radicado en CNSC No. 2025RE004722 y código de verificación 17605820.

del 14 de enero de 2025, procedió a solicitarle a la Alcaldía Municipal, lo siguiente:

“Ruego se actualice esta novedad en el sistema dispuesto por la CNSC y en consecuencia se solicite la autorización para el uso de lista de elegibles a efectos de nombrar a MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 40.093.086 en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, ya que ocupó el tercer lugar.”

16. Mediante oficios FLO2025EE000106 del 15 de enero de 2025 la Alcaldía de Florencia, en respuesta al radicado FLO2025ER000169, brindó una respuesta algo abstracta que se puede interpretar que la posición de la Alcaldía es que hasta tanto la CNSC no (i) autorice el uso de la lista, (ii) posterior a esto la Alcaldía nombre al señor JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN (iii) solo hasta ese momento su no aceptación será válida y probablemente la deberá reiterar.

Desde luego tomándose sin control alguno todos los términos del mundo, no establecimiento comunicación y coordinación con la CNSC, omitiendo atender peticiones respetuosas para ganar tiempo con los términos de tutela y todo lo que está a su alcance con el propósito de que la lista venza.

17. La postura dilatoria y omisiva de las accionadas, contravienen lo dispuesto en los artículos 13, 16 y 26 Constitucionales y el artículo 15 del Código Civil que prevé desde antaño la posibilidad de renunciar a los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

La Alcaldía no respeta la normativa superior porque parece contar con un interés indebido que frente al uso de la lista y la conveniencia de que no se use, en aras de proveer las vacantes de manera discrecional en provisionalidad.

18. Mediante correo electrónico del 14 de enero de 2025, MARIA BETSABÉ ESCOBAR ESCOBAR, solicitó a la Personería Municipal de Florencia Caquetá, seguimiento al uso de la lista y que ejerciera su deber especial (Art. 23 del CPACA) frente a la administración municipal para que se brindara respuesta oportuna a mis radicados.

La Personería al igual que la CNSC y la Alcaldía, no contestaron, ni tampoco actuó en cumplimiento de su deber especial previsto en el Art. 23 del CPACA, para que la Alcaldía brindara contestación al radicado 532871765604 del 08 de enero de 2025.

19. Actualmente figura en el SIMO bajo el código opec 80710, no una sino **dos (2) vacantes.**

Panel de control ciudadano: **Resultados**

**RESULTADOS** **Ayuda**

Tecnico administrativo

📌 nivel: técnico 📌 denominación: tecnico administrativo 📌 grado: 1 📌 código: 367 📌 número opec: 80710 📌 asignación salarial: \$1712000

📌 FLORENCIA - CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018 📌 Cierre de inscripciones: 2021-02-20

📌 Total de vacantes del Empleo: 2

20. Mediante oficio FLO2025EE000551 del **07 de febrero de 2025**, la Alcaldía de Florencia, en respuesta al radicado FLO2025ER000811, informó que:

*... "A la fecha, como se evidencia en el Banco Nacional de listas de Elegibles, **no se ha dispuesto por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil la autorización ni la suspensión del elegible siguiente a LEIDY ANDREA RODRIGUEZ CALDERON** siendo esta la última actualización de la plataforma."...* (Subrayado y negrita agregado)

Y agregó lo ya expuesto en el hecho 16 de la presente tutela.

21. Tras la aceptación y renuncia de la señora LEIDY ANDREA RODRIGUEZ CALDERON, el 13 de septiembre de 2024 a más tardar el 20 de septiembre de 2024, la Administración Municipal, debió hacer el reporte de la novedad para el uso de la lista. Gestión que, según la CNSC al 02 de enero de 2025, la Alcaldía no había hecho, esto es más de 3 meses después, pese a la información con la que desde hace bastante tiempo cuenta la Alcaldía, respecto a las posturas que tenemos segundo y tercer puesto, frente a la lista, y los derechos que nos asisten.

22. La lista de elegibles de un municipio priorizado del postconflicto, es un grupo de especial protección constitucional por tratarse de víctimas, desplazados, reintegrados o personas de zonas de conflicto armado histórico con mayor énfasis que en otras partes del país, es decir, no es un grupo de condiciones generales como las que suelen componer las demás listas que manejan los concursos que adelanta la CNSC, sin dejar de lado desde luego que la posición en la lista dentro de este grupo, sí era fijada con estricta atención al mérito.

23. La CNSC que debería ejercer funciones de inspección, vigilancia y control frente a que las normas del mérito, la igualdad y la oportunidad SIMO, sistema que administra, es igual de indiferente que la entidad a la que "vigila".

24. Tanto la CNSC como la Alcaldía Municipal, no dan cumplimiento a la lista de elegibles prevista en acto administrativo RESOLUCIÓN No 5171 de 2023 y los términos previstos para su uso dispuestos en el Artículo 11 y siguientes del Acuerdo 19 de 2024 CNSC y la Ley 909 de 2004.

25. Tras lo narrado es evidente que mediante derechos de petición, no vamos a lograr el respeto a nuestros derechos fundamentales, por lo cual, no tenemos más opción que acudir a la presente acción de tutela para que se garanticen y evite de esta forma la consumación de un perjuicio irremediable, ante el vencimiento de la lista el 19 de abril de 2025, según información brindada por la CNSC.

ANALISIS DE VULNERACIÓN

Como de la narración de los hechos se desprende, hemos agotado todo lo que está a nuestro alcance a efectos de lograr que se haga uso de la lista de elegibles prevista en RESOLUCIÓN No 5171 3 de abril de 2023 - 2023RES-400.300.24-026160 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC. Y las accionadas han omitido de manera deliberada el cumplimiento de sus obligaciones

legales, aun cuando se encuentran soportadas en la ley, la Constitución y los actos administrativos respectivos; y pese a nuestros ruegos de darle cumplimiento.

Las accionadas no respetan ningún término legal, previsto para el uso de la lista, es decir, no le dan prevalencia al derecho procesal, pero cuando JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN, manifiesta su renuncia a la lista y su no aceptación del eventual nombramiento, una guarda silencio y la otra se anticipa a señalar que esto solo es posible una vez sea nombrado, buscando escudar su propósito de que la lista venza, ahí si en el debido proceso y su artificial respeto, siempre y cuando sirva para su propósito de demorar el uso de la lista y postergar la provisionalidad.

Porque cuando el debido proceso les indica que deben hacer el reporte de la novedad en 5 días hábiles, ahí si olvidan el respeto del debido proceso, por meses.

No van a respetar los derechos fundamentales de JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN, a la libertad, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio previstos en la Constitución, no porque cuenten con una postura más garantista, ya que de haberles realmente interesado, habrían agotado los trámites pertinentes dentro de los términos legales⁸ y su nombramiento se hubiera producido en el año 2024, sino por propender por la provisionalidad, y hacer las gestiones necesarias para que esta dure no unos meses sino los años que gracias a su propia culpa saben que pueden garantizar.

La Alcaldía no solo desatiende los postulados constitucionales sino también lo previsto en el artículo 15 del Código Civil que dispone que *“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.”* (Énfasis agregado). Pese a que no hay prohibición expresa a renunciar a la lista de elegibles una vez esta está en firme, van ahí sí a insistir en que se dé primacía a las formas sobre el derecho sustancial, siempre y cuando se garantice la demora de la que son partidarios, su señoría, ya que como se puede dar cuenta, la renuncia de la señora LEIDY ANDREA RODRIGUEZ CALDERON, quien ocupaba el cargo por concurso, se la aceptaron el mismo día y probablemente usted encontrará que el nombramiento en provisionalidad tampoco tuvo ninguna demora, es decir, el debido proceso es ultra célere siempre y cuando favorezca su intereses en nombrar discrecionalmente, de lo contrario la eficiencia en el cumplimiento de los términos pasa a última prioridad. Incluso a riesgo de incurrir en procesos administrativos sancionatorios que les debiera iniciar la CNSC o de encajar su conducta en una falta disciplinaria como la prevista en el artículo 31 del CPACA.

*De haberse cumplido el término previsto en el artículo 11⁹ del Acuerdo 19 de 2024 CNSC, por parte de la Alcaldía Municipal, se habría alcanzado a nombrar a JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN, y este hubiera manifestado incluso el año pasado su no aceptación, pero ante la demora injustificada y desmesurada, decidió ejercer su derecho a renunciar a la lista, el cual debería ser verificado y tenido en cuenta por las entidades para proseguir con el trámite de la novedad bajo dichas circunstancias actualizadas, so pena de afectar los derechos de quienes nos encontramos en la lista de elegibles, tras estar en proceso que inició hace poco **más de 6 años.** Y que pese a superar todas las etapas y esperar pacientemente todo este tiempo, los derechos de quienes nos encontramos en*

⁸ Artículo 11 del Acuerdo 19 de 2024 CNSC

⁹ Señala que el reporte de novedades para el uso de las listas de elegibles debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia so pena de que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes

lista se encuentran a portas de ser defraudados y con ello el desconocimiento de las *medidas de igualdad real y efectiva en favor de grupos discriminados o marginados, por las que propendió el Estado a garantizar mediante esta convocatoria de municipios priorizados del postconflicto, fundamentado no en los conceptos y directrices que imparte la CNSC sino en la Constitución misma.*

Frente al uso desconsiderado de la lista, en la que no se ha cuidado del preciado término de vigencia y por el contrario se ha descuidado premeditadamente, debe tenerse en cuenta para su análisis de constitucionalidad, que el grupo de personas que compone la lista de un municipio priorizado del postconflicto, es un grupo de especial protección constitucional por tratarse de víctimas, desplazados o reintegrados, es decir, no es un grupo de condiciones generales como las que suelen componer las demás listas que manejan los concursos que adelanta la CNSC. Pero que debido a las omisiones narradas, estas medidas restaurativas, de equidad e incentivos para superación de las condiciones de desigualdad y vulnerabilidad resultan defraudadas, convirtiéndose en letra muerta y dando paso a la marcada tendencia que ha tenido el país por el clientelismo¹⁰.

Con todo y ello, no hay que olvidar que el proceso que se surtió, aun tratándose de los municipios priorizados del posconflicto, fue concurso de méritos, es decir nuestra posición en la lista no fue regalada, tras verificar los conocimientos, competencias y la hoja de vida nos ubicó en un puesto en la lista de elegibles, que nos da el derecho a quienes en ella estamos de que se cubran las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad durante la vigencia de la misma que es de 2 años, conforme lo dispone el artículo 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004.

Sin embargo, la Alcaldía ha encaminado su aptitud a que de esa lista, solo se provea la vacante que se reportó en el año 2018, y pese a que esta nuevamente quedó vacante por la renuncia de la persona que ocupó el primer lugar, se demoran todo el tiempo posible para que la lista venza, y continúe la provisionalidad por lo menos 5 años más atendiendo los tiempos de una nueva convocatoria hasta culminar en lista de elegibles.

Su señoría, si lo previsto en el artículo 15 del Código Civil no se considera suficiente argumento para sustentar lo referente a la renuncia del suscrito accionante JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN, al cargo para el cual concursé, y para efectos de que proceda la pretensión número 2.4, sírvase hacer una análisis y dar aplicación a la figura de la excepción de inconstitucionalidad, instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación alego para que en caso que encuentre que se presenta una contradicción entre una norma de rango legal (aquella bajo la cual presuntamente no se permita la renuncia) y otra de rango constitucional artículos 13¹¹, 16¹² y 26¹³, se aplique esta última, con el fin de preservar las garantías constitucionales.

¹⁰ Definición RAE: "Práctica política de obtención y mantenimiento del poder asegurándose fidelidades a cambio de favores y servicios." Puede ser consultado en: <https://dle.rae.es/clientelismo>

¹¹ "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Énfasis agregado)

¹² "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."

Es decir en caso de que se admita el debate sobre el choque entre un decreto reglamentario, los acuerdos y circulares mediante los cuales regula la CNSC, el acceso al empleo público versus la aceptación de la renuncia previa, presentada por JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN, postura por la cual, él y yo le solicitamos, someta esta situación al análisis constitucional con los artículos 13, 16 y 26, y de encontrarlo procedente, sírvase Señoría, dar aplicación a la figura de excepción por inconstitucionalidad, para que el derecho sustancial y en especial nuestros derechos fundamentales no se vean defraudados bajo ese pretexto.

Igualmente, con base en los fundamentos facticos y jurídicos antes expuestos, de manera respetuosa, nos permitimos elevar las siguientes:

II. PETICIONES DE AMPARO

- 2.1. Señor juez, sírvase tutelar los derechos fundamentales de **MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR** al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de Carrera Administrativa vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**.
- 2.2. Señor juez, sírvase, tutelar los derechos fundamentales de **JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN** a la libertad, libre desarrollo de la personalidad y libertad de escoger profesión u oficio vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**.
- 2.3. En consecuencia, sírvase ordenarle a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, la suspensión del vencimiento de la lista de elegibles RESOLUCIÓN No 5171 de 2023, hasta tanto se superen los inconvenientes que han llevado a que cuatro (4) meses después la lista continúe sin usarse.
- 2.4. Señor Juez, sírvase ordenarle a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, que tramiten la novedad de uso de lista de elegibles teniendo en cuenta la renuncia libre y voluntaria de **JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.546.191 a la lista de elegibles prevista en RESOLUCIÓN No 5171 de 2023 y su manifestación de no encontrarse interesado en el cargo.
- 2.5. Ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas autorice el uso de la lista de elegibles prevista RESOLUCIÓN No 5171 3 de abril de 2023 – 2023 RES-400.300.24-026160 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para nombrar a **MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía **40.093.086 de Belén de los Andaquies - Caquetá**.

¹³ “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...)”

- 2.6. Ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a recibir la autorización de uso de lista de elegibles para nombrar al tercero en la lista por parte de la CNSC, notifique y expida el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba a **MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía **40.093.086 de Belén de los Andaquies - Caquetá**, en el cargo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 80710 perteneciente a la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá.
- 2.7. Haga uso de sus facultades ultra y extra petita para amparar de manera amplia he integral nuestros derechos fundamentales

PETICIONES SUBSIDIARIAS DE AMPARO:

Señor(a) juez(a) en caso de que considere indispensable que se nombre a **JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN**, rogamos que de no proceder las pretensiones principales 2.2., 2.4, 2.5 y 2.6 de manera subsidiaria acceda a ordenar:

- 2.8. Ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas autorice a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ** el uso de la lista de elegibles prevista RESOLUCIÓN No 5171 3 de abril de 2023 – 2023 RES-400.300.24-026160, para nombrar en estricto orden de méritos a **JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.546.191. y en caso de que este no acepte, se nombre a **MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía **40.093.086 de Belén de los Andaquies – Caquetá**.
- 2.9. Ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a recibir la autorización de uso de lista de elegibles, notifique y expida el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba a **JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.546.191, en el cargo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 80710 perteneciente a la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá.
- 2.10. Una vez **JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.546.191, manifieste su no aceptación al cargo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 80710, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a recibir esta manifestación la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**, proceda a expedir el acto administrativo de revocación del nombramiento y a expedir y notificar acto administrativo mediante el cual nombra en el mismo cargo, en periodo de prueba a **MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía **40.093.086 de Belén de los Andaquies - Caquetá**.

2.11. Rogamos señor(a) Juez(a) que las ordenes que expida sean en términos de horas o que se ajusten estrictamente a los días legales que deben durar, los cuales agradecemos se señalen puntualmente en cada orden para efectos de control y seguimiento, sin que se admita dilación alguna y sin que se autorice la vulneración de derechos fundamentales, so pretexto de cumplir un término.

2.12. Mantenemos las pretensiones 2.1 y 2.3

III. PETICIONES DE VINCULACIÓN

A efectos de evitar declaratorias de nulidad del presente tramite:

3.1. Vincule a los demás integrantes de la lista prevista en RESOLUCIÓN No 5171 3 de abril de 2023 – 2023 RES-400.300.24-026160 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

3.2. Vincule a la Personería Municipal de Florencia Caquetá

IV. OTRAS PETICIONES

4.1. En la notificación del auto admisorio de la tutela a las accionadas CNSC y Alcaldía de Florencia, sírvase requerir que en la respuesta brinden a su señoría, total claridad frente al número de vacantes definitivas que hay frente al empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 80710 perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Municipal, teniendo en cuenta el hecho 19 del presente escrito.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Justificación:

Con el decreto de la medida provisional, se busca evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuyas medidas deben tomarse de inmediato, atendiendo el inminente vencimiento de la lista de elegibles a tan solo dos (2) meses y medio, calendarios contados desde la presentación de este mecanismo, un término muy corto si lo traducimos en días hábiles y peor aún si tenemos en cuenta que en cuatro (4) meses, no ha avanzado en nada el proceso de uso de lista. Cuatro meses que a pesar de ser el doble del tiempo que resta, no se ha avanzado para hacer el uso de la lista.

Pasamos a explicar los motivos por los cuales *el tiempo* es un recurso vital, y necesario, por lo cual, debe impartirse la orden provisional a efectos de evitar un perjuicio irremediable o la consumación de un daño.

Ningún mecanismo que hemos activado ha sido idóneo para procurar el cumplimiento de los deberes legales y constitucionales de la CNSC y de la Alcaldía de Florencia, en aras de que se agote en términos razonables el debido proceso para el uso de la lista.

- Tanto la CNSC con la Alcaldía de Florencia, no respetan los términos previstos en el artículo 14 del CPACA, básico para protección de nuestros derechos
- La Personería Municipal de Florencia, no actuó en cumplimiento de su deber especial previsto en el Art. 23 del CPACA pese a la solicitud expresa de que interviniera ante la renuencia a brindar respuesta por parte de la Alcaldía.
- Todas las peticiones, salvo una, ameritaron la interposición de acción de tutela para recibir respuesta, como si se tratara de un mecanismo ordinario y como si la sola presentación de la petición no fuera suficientemente idónea para obtener contestación
- La CNSC que debería ejercer funciones de inspección, vigilancia y control frente a que las normas del mérito, la igualdad y la oportunidad SIMO, sistema que administra, así como garante del cumplimiento de los actos administrativos y directrices que en materia de carrera administrativa imparte, es igual de indiferente que la entidad a la que “vigila”.
- Tanto la CNSC como la Alcaldía Municipal, no dan cumplimiento a la lista de elegibles prevista en acto administrativo RESOLUCIÓN No 5171 de 2023 como al Acuerdo 19 de 2024 CNSC
- En el acto administrativo Decreto 2100-20240176 del 13 de septiembre de 2024, expedido por el Secretario de Educación de la Alcaldía Municipal de Florencia, en el que se le aceptó la renuncia a la primera en la lista, se debió ordenar el reporte de la novedad para el uso de la lista de elegibles en cumplimiento del artículo 11¹⁴ del Acuerdo 19 de 2024 CNSC, o en su defecto dentro de los 5 días hábiles siguientes, pero presuntamente se hizo aproximadamente 2 meses después (no se tiene certeza de ello por lo manifestado por la Comisión), aun cuando para esa fecha ya mediaban mis derechos de petición en seguimiento a su uso.

Lo peor de esta situación, es que, aunque la demora no nos es atribuible y escapa a nuestra voluntad, prevemos que las consecuencias de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones legales, solo las vamos a tener que asumir nosotros, teniendo que soportar un daño injusto, por la culpa y responsabilidad atribuible exclusivamente a las accionadas.

La falta de cumplimiento de los términos del artículo 11 del Acuerdo 19 de 2024 CNSC, por parte de la Alcaldía y la omisión de vigilancia por parte de la CNSC pese a nuestros ruegos, generó que un trámite que máximo debería haber durado poco más de un (1) mes, es decir, cinco (5) días hábiles del reporte de la novedad para el uso de lista y el restante para la autorización del uso de lista por parte de la CNSC, ha tomado cuatro (4) meses y no se tiene certeza de cuando se resolverá, solo esta pequeña parte del trámite para el nombramiento.

Habría lugar a interponer acción de tutela por cada uno de los derechos de petición que se presentaron en enero de 2025, su señoría, pero de recurrir a ello se vencería el termino de vigencia de la lista, y no alcanzaría a solicitar con un término suficiente la protección de los derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos de Carrera Administrativa, libertad, libre

¹⁴ Señala que el reporte de novedades para el uso de las listas de elegibles debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia so pena de que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes

desarrollo de la personalidad y libertad de escoger profesión u oficio, sin arriesgarnos a que el juez de amparo declarara en ese momento la impredecibilidad de la tutela por daño consumado.

Todo con las accionadas debe hacerse por tutela, generando que hasta la respuesta de un derecho de petición sea un trámite de meses, ahora, con el no uso de la lista pretenden simplemente dejar que el asunto avance en silencio para que esta se venza, y de esa manera el cargo permanezca en provisionalidad hasta próximo concurso, como si no estuviera vigente una lista de la cual proveer actualmente.

- Todos los términos que, tanto para Alcaldía como para la CNSC, que debieron ser solo de unos pocos días hábiles se han tornado en meses, y después de haber intentado todo lo que está a nuestro alcance, solo podemos concluir que los planes de la Alcaldía son demorar el trámite lo suficiente para nombrar, en el límite del tiempo, aunque ya haya manifestado su rechazo, a JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN, y que cuando este les reitere la manifestación ya hecha, no haya tiempo de nuevamente reportar la novedad, autorizar el uso de la lista y nombrar a MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR.

Todo esto su señoría, para evidenciar que no es caprichosa mi solicitud de medida provisional, ya que **la mayor amenaza a nuestros derechos fundamentales se traduce en tiempo**, que en estos momentos es muypreciado, y hace la total diferencia entre una garantía efectiva y una aparente. [De no ser por el factor tiempo, no habría inconveniente en seguir bajo la dinámica de petición – tutela que me han impuesto las accionadas.](#)

Y es el tiempo, su señoría la principal herramienta que las accionadas han usado para omitir el cumplimiento de sus obligaciones, es el tiempo la estrategia por la que apuestan las accionada para el vencimiento de la lista, y no se trata de una suposición, sino que se encuentra plenamente soportado en las evidencias documentales que aportamos:

13/09/24	20/09/24	23/10/24		5/12/24	9/12/24		2/01/25	5/02/25
Aceptación y renuncia LEIDY ANDREA RODRIGUEZ CALDERON	Debió hacerse el reporte de la novedad en cumplimiento Art. 11 Acuerdo 19-2024	Petición a Alcaldía Florencia Rad. 471638589102	TUTELA contra Alcaldía	Petición a CNSC Rad. 2024RE267 059	Respuesta Alcaldía en Rad. FLO2024EE 006948	TUTELA contra CNSC	Respuesta CNSC Rad. 2025RS000 004	No se tiene certeza si se hizo el reporte de novedad de uso de lista ni se ha hecho uso de la lista
- TÉRMINO TRANSCURRIDO DESDE QUE SE DEBIÓ HABER HECHO EL REPORTE DE LA NOVEDAD: 4 meses y 20 días								
- TÉRMINO TRANSCURRIDO DESDE QUE HICE LA SEGUNDA SOLICITUD IMPULSANDO EL USO DE LA LISTA: 3 meses y 17 días								
- TÉRMINO DESDE EL QUE LA ALCALDIA INDICÓ QUE HABIA HECHO EL REPORTE (27-11-2024): 2 meses y 13 días								
- TÉRMINO DESDE EL QUE LA CNSC INDICÓ QUE NO HABÍA NINGUN REPORTE DE NOVEDAD: 1 mes y 9 días								

Como se puede evidenciar, ningún término con las accionadas se respeta, ni siquiera porque se encuentre consagrado en la ley (Art. 14 CPACA y Art. 11 Acuerdo 19-2024 CNSC). Y nuestro mayor temor es que ni siquiera la acción de tutela sea suficiente para hacerle frente a los **46 días hábiles que restan.**

De lo expuesto su señoría, fácilmente se puede concluir que [la mayor amenaza a los derechos fundamentales la representa el tiempo, de no ser porque este se encuentra a portas de agotarse, el riesgo de daño consumado no existiría.](#)

Por lo cual, su señoría es imprescindible que decrete la siguiente medida provisional, que ante el término tan corto hace una gran diferencia para evitar un perjuicio irremediable y la definitiva vulneración de nuestros derechos fundamentales:

Así las cosas, sírvase **ORDENAR** la suspensión del vencimiento de vigencia de la lista de elegibles para el cargo de “TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 80710, el Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 862 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)” hasta tanto se resuelva de fondo el presente trámite tutelar.

Y en consecuencia, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ, cada uno desde el marco de sus competencias, procedan a desplegar las actuaciones administrativas para el efecto de dicha suspensión.

Que esta medida se encuentra encaminada a garantizar el cumplimiento del fallo.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13, 16, 23, 26, 29, 86 y 94 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, Ley 1755 de 2015, artículo 15 del Código civil, y Artículo 31 numeral 4 Ley 909 de 2004.

VII. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

- 7.1. Acuerdo No. 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 CNSC
- 7.2. Consulta Sisbén
- 7.3. RESOLUCIÓN No 5171 del 3 de abril de 2023 – 2023 RES-400.300.24-026160 expedida por la CNSC
- 7.4. Renuncia LEIDY ANDREA RODRIGUEZ CALDERON del 13 de septiembre de 2024
- 7.5. Decreto 2100-20240176 del 13 de septiembre de 2024 suscrito por el Secretario de Educación de la Alcaldía Municipal de Florencia
- 7.6. Derecho de petición radicado 438045051302 el 02 de abril de 2024
- 7.7. Oficio del 30 de mayo de 2024 expedido por la Alcaldía de Florencia y constancia No. CONSECSA-4300-#526 del 29 de mayo de 2024
- 7.8. Fallo de tutela del 04 de junio de 2024 proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Florencia Caquetá dentro del radicado 18001-40-09-007-2024-00077-00
- 7.9. Derecho de petición radicado 471638589102 el 23 de octubre de 2024 ante la Alcaldía de Florencia
- 7.10. Fallo de tutela dentro del radicado 18001-41-05-001-2024-10003-00 expedido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales Florencia Caquetá el 18 de diciembre de 2024

- 7.11. Oficio radicado FLO2024EE006948 del 09 de diciembre de 2024 expedido por la Alcaldía de Florencia y anexos
- 7.12. Derecho de petición radicado 2024RE267059 el 05 de diciembre de 2024 ante la CNSC
- 7.13. Fallo de tutela dentro del radicado 11001-31-87-012-2024-00179-00 expedido por el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá expedido el 14 de enero de 2025
- 7.14. Oficio radicado 2025RS000004 del 02 de enero de 2024 expedido por la CNSC
- 7.15. Derecho de petición radicado 2025RE001189 con código de verificación 17527921 ante la CNSC el 07 de enero de 2025
- 7.16. Derecho de petición radicado 2025RE002270 con código de verificación 17549905 y radicado 2025RE002322 con código de verificación 17551110 ante la CNSC el 08 de enero de 2025
- 7.17. Derecho de petición radicado 532871765604 el 08 de enero de 2025 ante la Alcaldía de Florencia
- 7.18. Renuncia del 13 de enero de 2025 presentada por parte del señor JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.546.191 y sus respectivos radicados ante la CNSC bajo el número 2025RE004722 con código de verificación 17605820 y ante la Alcaldía bajo el número COR. 524
- 7.19. Derecho de petición radicado FLO2025ER000169 del 14 de enero de 2025 ante la Alcaldía de Florencia
- 7.20. Oficio radicado FLO2025EE000106 del 15 de enero de 2025 expedido por la Alcaldía de Florencia
- 7.21. Derecho de petición del 14 de enero de 2025 ante la Personería Municipal de Florencia
- 7.22. Derecho de petición radicado 2025RE002311 con código de verificación 17550638 ante la CNSC el 08 de enero de 2025
- 7.23. Oficio radicado FLO2025EE000551 del 07 de febrero de 2025 expedido por la Alcaldía de Florencia
- 7.24. Acuerdo 19 de 2024 CNSC

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento nos permitimos manifestarle que por los mismos hechos y derechos no hemos presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

IX. ANEXOS

- Lo señalado en el acápite de pruebas y documentos de identidad

X. NOTIFICACIÓN

LOS ACCIONANTES:

- MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR: Al correo electrónico mabettyescobare@hotmail.com teléfono 314 202 2162.
- JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN Correo electrónico: johan.sebastianpenagos97@gmail.com

LAS ACCIONADAS:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ Correo electrónico: notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co - alcaldia@florencia-caqueta.gov.co

LOS VINCULADOS:

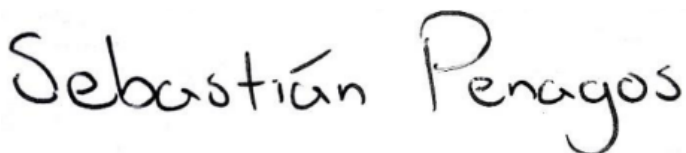
- La Personería Municipal de Florencia Caquetá Correo electrónico: notificacionesjudiciales@personeriaflorencia.gov.co - contacto@personeriaflorencia.gov.co
- Los demás integrantes de la lista prevista en RESOLUCIÓN No 5171 3 de abril de 2023 – 2023 RES-400.300.24-026160 por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

Del Señor juez

Atentamente;


MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR
C.C. 40.093.086 de Belén de los Andaquies Caquetá

MARIA BETSABE ESCOBAR ESCOBAR
C.C. 40.093.086 de Belén de los Andaquies



JOHAN SEBASTIÁN PENAGOS CALDERÓN
C.C. 1.117.546.191 de Florencia Caquetá